

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTIÓN CONTRATACIÓN PUBLICA	
			FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		F-GCP-02	Página 1 de 7
			Versión 3	03-08-2020
MS-SASI-003-2026				

Santana Boyacá, 03 de septiembre de 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MS-SASI-003-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DESTINADOS A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO, COMO RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN A LA LABOR DEL CAMPESINO Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES CULTURALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027

Con el respeto acostumbrado, y en atención a las observaciones planteadas al proceso de la referencia, la administración municipal, quiere agradecer por observar al proceso de selección y con el fin de garantizar el principio de transparencia, pluralidad de oferentes y las reglas claras y justas dentro del proceso se contestan cada una de las observaciones presentadas:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE - SUMINISTROS MILITARES SAS

OBSERVACION N°1:

PRIMERO. Modificar el requisito que exige que los contratos aportados como experiencia hayan sido celebrados exclusivamente durante el último año, permitiendo acreditar experiencia anterior, siempre que sea pertinente, similar o relacionada con el objeto contractual y suficiente para demostrar la capacidad requerida.

RESPUESTA OBSERVACION N°1:

La administración municipal agradece su participación en el proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que la limitación de la experiencia a contratos ejecutados exclusivamente durante el último año puede restringir la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia pertinente y suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y ampliar las posibilidades de participación, la Entidad considera procedente eliminar la temporalidad inicialmente establecida para la acreditación de la experiencia específica. Lo anterior, sin que ello implique disminuir las condiciones de idoneidad y capacidad requeridas, toda vez que se mantiene la exigencia de acreditar experiencia directamente relacionada con las actividades que serán objeto de contratación.

Por lo anterior, la Entidad modificará el requisito establecido en el numeral 32.1.1. EXPERIENCIA, eliminando la condición relacionada con que los contratos deban haber sido suscritos o ejecutados durante el último año.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTIÓN CONTRATACIÓN PUBLICA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	F-GCP-02	Página 2 de 7
		Versión 3	03-08-2020
MS-SASI-003-2026			

En consecuencia, el requisito de experiencia quedará establecido de la siguiente manera:

32.1.1. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de tres (3) contratos relacionados con la organización, logística, suministro de bienes y/o prestación de servicios en el marco de la conmemoración del Día del Campesino, ejecutados y terminados, suscritos con entidades públicas o privadas, y cuyo valor individual sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial.

Por lo anterior, la Entidad procederá a modificar el requisito de experiencia previsto para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MS-SASI-003-2026, el cual quedará establecido en los términos señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N°2:

SEGUNDO. En caso de mantenerse el requisito de experiencia reciente, explicar de manera expresa, detallada y verificable las razones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas que hacen indispensable limitar la experiencia al último año, indicando dónde se encuentra dicha justificación en los estudios previos y en el análisis del sector.

RESPUESTA OBSERVACION N°2:

La administración municipal agradece su participación en el proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad informa que acepto la Observación No. 1, mediante la cual se solicitó eliminar la limitación temporal para acreditar la experiencia. En consecuencia, no se mantendrá la exigencia de que los contratos hayan sido suscritos o ejecutados durante el último año, por lo que no resulta necesario justificar las razones para mantener dicha condición.

Por lo anterior, el requisito de experiencia será ajustado en el Pliego de Condiciones Definitivo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MS-SASI-003-2026, manteniendo las demás condiciones previstas para acreditar la experiencia.

OBSERVACION N°3:

TERCERO. Revisar la exigencia de acreditar tres (3) contratos y permitir, como mínimo, que la experiencia pueda acreditarse mediante un (1) contrato ejecutado cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el objeto del proceso y cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial, siempre que resulte suficiente para acreditar la experiencia requerida.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTIÓN CONTRATACIÓN PUBLICA	
			FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		F-GCP-02	Página 3 de 7
			Versión 3	03-08-2020
MS-SASI-003-2026				

RESPUESTA OBSERVACION N°3:

La administración municipal agradece su participación en el proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de la obligación que tienen las entidades de garantizar el principio de selección objetiva en el confeccionamiento de los requisitos habilitantes, pero también la calidad y eficiencia tenemos:

“El Consejo de Estado ha dicho en repetidas ocasiones que la libertad de acceder a la Contratación con el Estado no es absoluta y contrario sensu se imponen unas limitaciones.

Pero la libertad de acceder a la contratación del Estado no es absoluta, toda vez que la misma ley le impone ciertas limitaciones, las cuales se encuentran dadas, de una parte, por la capacidad exigida a los proponentes puesto que solo podrán participar aquellas personas que tengan capacidad legal para proponer y celebrar el contrato y de otra, por la idoneidad técnica, profesional y económica que debe reunir el proponente para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y eficiencia, limitaciones que resultan legítimas y razonables. Sobre la libertad de concurrencia y sus limitaciones resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Sección Tercera en Sentencia de 19 de julio de 2001, en la cual determinó: “La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.”

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Consejo de Estado, Sección Tercera, veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) EXP: 15324 CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ

No se acoge la solicitud de permitir que la experiencia se acredite con un único contrato. La Entidad mantiene la exigencia de tres (3) contratos.

La exigencia no busca favorecer a un oferente determinado ni limitar injustificadamente la participación. Su propósito es verificar que el proponente cuenta con experiencia reiterada y comprobable en el cumplimiento de obligaciones de suministro y/o logísticas similares a las requeridas, y no únicamente con una operación aislada.

La acreditación de tres contratos permite constatar objetivamente la experiencia del proponente en la atención de distintos requerimientos contractuales, la coordinación de entregas, el manejo de cantidades y especificaciones, la respuesta oportuna frente a las necesidades del contratante y el cumplimiento satisfactorio de obligaciones similares. Estos elementos guardan relación directa con la naturaleza, el valor, la complejidad operativa y los riesgos del contrato que se pretende celebrar.

La Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar los requisitos habilitantes, mantiene el número de contratos en la medida en que este responde a la necesidad de verificar la capacidad e idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, bajo criterios objetivos, uniformes y aplicables a todos los interesados.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTIÓN CONTRATACIÓN PUBLICA	
			FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		F-GCP-02	Página 4 de 7
			Versión 3	03-08-2020
MS-SASI-003-2026				

OBSERVACION N°4:

CUARTO. Publicar o precisar en los documentos del proceso el estudio del sector y la justificación mediante la cual se determinó que tanto la antigüedad de la experiencia como el número de contratos exigidos son adecuados, necesarios y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION N°4:

La administración municipal agradece su participación en el proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad acepta parcialmente la observación. En relación con la antigüedad de la experiencia, se informa que esta condición será eliminada, por lo que los contratos aportados no estarán sujetos a una limitación temporal determinada.

Respecto del número de contratos exigidos, la Entidad se permite precisar que la justificación se encuentra contenida en los documentos que hacen parte del proceso de selección, particularmente en el Estudio Previo y el Análisis del Sector, en los cuales, de conformidad con las actividades y bienes requeridos para la ejecución del contrato, se determinó que la acreditación de tres (3) contratos resulta adecuada, necesaria y proporcional para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

La exigencia de estos contratos permite a la Entidad verificar que los potenciales oferentes cuentan con experiencia efectiva en la ejecución de actividades relacionadas con la organización, logística, suministro de bienes y/o prestación de servicios en el marco de eventos como la conmemoración del Día del Campesino, guardando correspondencia con las necesidades específicas de la contratación.

En este sentido, la Entidad considera que el requisito establecido resulta razonable y proporcional frente al objeto contractual y no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que permite la participación de quienes cuenten con experiencia relacionada y suficiente para atender las actividades requeridas.

Por lo anterior, se elimina la antigüedad de la experiencia y se mantiene la exigencia de acreditar tres (3) contratos, en los términos establecidos en el proceso de selección.

OBSERVACION N°5:

QUINTO. Revisar integralmente dichos requisitos a efectos de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTIÓN CONTRATACIÓN PUBLICA	
			FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		F-GCP-02	Página 5 de 7
			Versión 3	03-08-2020
MS-SASI-003-2026				

RESPUESTA OBSERVACION N°5:

La administración municipal agradece su participación en el proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad se permite manifestar que, en el marco del presente proceso de selección, los requisitos establecidos han sido definidos atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal, entre ellos la transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, procurando que las exigencias sean razonables, proporcionales y guarden relación directa con el objeto contractual.

En este sentido, la Entidad aceptó eliminar la temporalidad inicialmente establecida para la acreditación de la experiencia, permitiendo que los proponentes acrediten contratos ejecutados en cualquier periodo, siempre que estos cumplan con las demás condiciones exigidas y se encuentren relacionados con las actividades objeto de contratación.

Respecto de la obligación que tienen las entidades de garantizar el principio de selección objetiva en el confeccionamiento de los requisitos habilitantes, pero también la calidad y eficiencia tenemos:

“El Consejo de Estado ha dicho en repetidas ocasiones que la libertad de acceder a la Contratación con el Estado no es absoluta y contrario sensu se imponen unas limitaciones.

Pero la libertad de acceder a la contratación del Estado no es absoluta, toda vez que la misma ley le impone ciertas limitaciones, las cuales se encuentran dadas, de una parte, por la capacidad exigida a los proponentes puesto que solo podrán participar aquellas personas que tengan capacidad legal para proponer y celebrar el contrato y de otra, por la idoneidad técnica, profesional y económica que debe reunir el proponente para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y eficiencia, limitaciones que resultan legítimas y razonables. Sobre la libertad de concurrencia y sus limitaciones resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Sección Tercera en Sentencia de 19 de julio de 2001, en la cual determinó: “La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.”

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Consejo de Estado, Sección Tercera, veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) EXP: 15324 CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ

Ahora bien, frente a la solicitud de exigir únicamente un (1) contrato para acreditar la experiencia, la Entidad considera que dicha modificación no resulta procedente, toda vez que la acreditación de un solo contrato no permite verificar con el mismo nivel de suficiencia que el proponente cuenta con experiencia en las diferentes actividades que comprende el objeto contractual.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTIÓN CONTRATACIÓN PUBLICA	
			FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		F-GCP-02	Página 6 de 7
			Versión 3	03-08-2020
MS-SASI-003-2026				

Por lo anterior, el Municipio de Santana considera necesario mantener la exigencia de tres (3) contratos, relacionados con la organización, logística, suministro de bienes y/o prestación de servicios en el marco de la conmemoración del Día del Campesino, requisito que guarda relación directa con las actividades que serán ejecutadas y que permite verificar la experiencia efectiva de los potenciales oferentes en este tipo de servicios.

En consecuencia, la exigencia de tres (3) contratos no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes ni a la libre concurrencia, sino una condición orientada a garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente y pertinente para asumir las obligaciones contractuales y ejecutar adecuadamente las actividades requeridas por la Entidad.

OBSERVACION N°6:

SEXTO. En caso de que la entidad no modifique los requisitos observados, se solicita que en la respuesta a la presente observación indique de manera concreta y sustentada, de manera fastidiosa y jurídica las razones por las cuales considera que las condiciones establecidas son proporcionales, necesarias y directamente relacionadas con el objeto contractual, así como las razones por las cuales una experiencia anterior al último año y/o acreditada mediante un solo contrato no resultaría suficiente.

Finalmente, se solicita que la Administración tenga presente que la finalidad de la contratación estatal no consiste en establecer el mayor número posible de barreras de acceso, sino en determinar requisitos que permitan identificar proponentes con capacidad real para cumplir el objeto contractual, garantizando simultáneamente la protección del interés público y la participación efectiva de quienes se encuentren en condiciones de contratar con el Estado.

RESPUESTA OBSERVACION N°6:

La administración municipal agradece su participación en el proceso de contratación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad se permite manifestar que acepta parcialmente la observación. En relación con la antigüedad de la experiencia, se acoge la solicitud presentada y, en consecuencia, se elimina la condición de que los contratos aportados hayan sido suscritos o ejecutados durante el último año. Por tanto, los proponentes podrán acreditar experiencia adquirida con anterioridad, siempre que esta se encuentre relacionada con las actividades objeto del proceso y cumpla las demás condiciones establecidas.

Respecto de la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia mediante un (1) único contrato, la Entidad considera que no resulta procedente modificar este requisito. Reducir la exigencia de tres (3) contratos a uno implicaría disminuir el nivel de verificación de experiencia inicialmente definido por la Entidad, sin que se encuentre justificación suficiente para ello frente a las características y alcance del objeto contractual.

La exigencia de tres (3) contratos relacionados con la organización, logística, suministro de bienes y/o prestación de servicios en el marco de la conmemoración del Día del Campesino permite verificar que los

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTIÓN CONTRATACIÓN PUBLICA	
			FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	F-GCP-02	Página 7 de 7	
		Versión 3	03-08-2020	
MS-SASI-003-2026				

potenciales oferentes cuentan con experiencia efectiva, suficiente y reiterada en actividades directamente relacionadas con las que serán objeto de contratación. Esta condición fue establecida atendiendo las necesidades identificadas por la Entidad y se encuentra sustentada en los documentos que hacen parte del proceso de selección.

Frente a la consideración planteada por el observante, la Entidad comparte plenamente que los requisitos de participación no deben constituirse en barreras injustificadas de acceso a la contratación estatal. Precisamente bajo este criterio, la Entidad revisó integralmente el requisito y decidió eliminar la limitación temporal de la experiencia, ampliando las posibilidades de participación de aquellos oferentes que cuenten con experiencia pertinente, independientemente del periodo en que esta haya sido adquirida.

No obstante, garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia no significa que la Entidad deba reducir los requisitos habilitantes hasta el punto de disminuir la capacidad de verificación necesaria para seleccionar un contratista idóneo. La exigencia de tres (3) contratos constituye, para este proceso, una condición razonable, proporcional, necesaria y directamente relacionada con el objeto contractual, orientada a proteger el interés público y a garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente las actividades requeridas.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones establecidas en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MS-SASI-003-2026 permiten alcanzar un equilibrio entre los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, y la responsabilidad de la Administración de verificar que quienes participen cuenten con la capacidad real y experiencia necesaria para cumplir satisfactoriamente el objeto contractual.

Por lo anterior, se elimina la temporalidad de la experiencia y se mantiene la exigencia de acreditar tres (3) contratos, por considerar que dicha condición no constituye una barrera injustificada, sino un requisito habilitante proporcional y directamente relacionado con las actividades que serán contratadas.

Atentamente,

MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ